

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2003-00078**, informando que se presentó solicitud de embargo de remanentes por parte de la ejecutante. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE REMANENTES de los dineros que se llegaren a desembargar de propiedad de CONFECCIONES LUBER LTDA. Dentro del proceso ejecutivo adelantado bajo el radicado No. 2012-00029 de Empresa Colombiana de Transportes J.E. contra esta ejecutada.

SEGUNDO. OFICIAR para este efecto al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., comunicando la presente decisión y previniéndole que se trata de derechos laborales. LIMÍTESE LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$400.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147ff57b377c7cbff3e58c97561691139972c1a46214bf8a31e0061c2aab3dca**
Documento generado en 23/08/2021 08:50:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2010-00774**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA TRANVÍA BUSES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. Y EMPRESA DISTRITAL DE TRANSPORTES URBANO:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 539)</i>	1.500.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (Cuaderno Tribunal fl.23 al 40)</i>	-0-
TOTAL	\$1.500.000

TOTAL: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA TRANVÍA BUSES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. Y EMPRESA DISTRITAL DE TRANSPORTES URBANO.

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 539)</i>	-0-
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (Cuaderno Tribunal fl.23 al 40)</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl. 126 a 145)</i>	4.240.000
TOTAL	\$4.240.00

TOTAL: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL M/CTE (\$4.240.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante señor JOSELIN SALAZAR MEDINA.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE**:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a4294a879053dc7c832d71173b4893dcc792a7f0a67f2e12d96be2678db0e22

Documento generado en 23/08/2021 08:50:31 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2012-00009**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revocó y modificó la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, no casó la decisión del ad quem. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5`000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, prorrata en favor de las partes demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:
Angela Cristina
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Cáceres

Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3705594db396ec70f65f184f0ace25acd50c32be34413f433dc03ec00c3ae6**
Documento generado en 23/08/2021 08:50:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2012-00370**, informando que se presentó solicitud de imposición de medidas cautelares por parte de la ejecutante. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, evidencia el Despacho que la solicitud de imposición de medidas preventivas (f.º441) se encuentra acompañada del juramento establecido en el artículo 101 CPTSS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP identificada con Nit. 9000.373.913-4 posea en la entidad bancaria: Banco Popular en cuentas corrientes números siguientes: 050000249; 110-026-00137-0; 110-026-00138-8; 110-026-00140-4 y en cuenta de ahorros número 110-026-0169-3. Límitese la medida decretada a SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$69.393.627) m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

PROCESO EJECUTIVO 11001 31 05 009 **2012 00370 00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422af99cc451aec4a5426f68634350eccd7c33ddc3290cbd6c326bae651cc49**

Documento generado en 23/08/2021 08:50:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013 00782**, informando que se presentó desistimiento respecto de una de las demandadas y se solicitó integrar el litisconsorcio necesario. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la apoderada del demandante presentó desistimiento respecto de Winchester Oil and Gas S.A. Teniendo en cuenta que el apoderado cuenta con la facultad para desistir y el escrito presentado reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, se dispone aceptar el desistimiento previniéndole que el presente auto surte los mismos efectos de cosa juzgada que habría producido la sentencia absolutoria respecto de aquella demandada.

Por otra parte, respecto de la solicitud de integración del litisconsorcio necesario, el artículo 61 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS dispone que: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas”*.

Con esto, teniendo en cuenta que en el presente asunto se solicita la declaración de existencia de un contrato de trabajo y el reconocimiento y pago de acreencias laborales, atendiendo a la prestación personal de los servicios del demandante en favor de Kinetex Multicomponent Services dentro del contrato de Exploración y Producción (E&P) de Bloque Llanos 34, y teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada, se hace necesario vincular en calidad de Litisconsortes Necesarios por pasiva a las sociedades Verano Energy (Barbados) Limited y Parex Resources Colombia Ltd. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada del demandante, señor OMAR VELÁSQUEZ SANABRIA, en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, únicamente respecto de la demandada WINCHESTER OIL AND GAS S.A.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO EL PROCESO respecto de WINCHESTER OIL AND GAS previniéndole que el presente auto surte los mismos efectos de cosa juzgada que habría producido la sentencia absolutoria respecto de esta demandada

TERCERO. VINCULAR en calidad de **LITISCONSORTES NECESARIO POR PASIVA** a **VERANO ENERGY (BARBADOS) LIMITED** y **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD.**

CUARTO. NOTIFÍQUESE a los litisconsortes necesarios personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el litisconsorte necesario también podrá ser notificados conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos. El trámite de notificación estará a cargo de la parte demandante.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ea67c36858f6fd4b10c0245a3ebb9c51b3214b62b49735acc813424efdee79e

Documento generado en 23/08/2021 08:50:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00890**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 197)</i>	2.000.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 196)</i>	570.000
<i>Agencias en derecho Recurso Extraordinario Casación (fl. 97 a 113 - cuaderno C.S.J)</i>	-0-
TOTAL	\$2.570.000

TOTAL: DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.570.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada UGPP.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d8aecfc56008583dd7978ec77e572bde5382bf004b9f29a8a2b0713834f299e

Documento generado en 23/08/2021 08:50:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00900**, informando que regresó del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C.- Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, no caso la decisión del ad quem. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:
Angela Cristina
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Cáceres
D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e4d8b084e6c300f4d45ee1bdb7b5f4997ae96e4ce93855794ee4c8bc2bbe9b**
Documento generado en 23/08/2021 08:50:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014 00481**, informándole que, el Consorcio Sayp 2011 presentó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante auto del 10 de agosto de 2015 (f.º 388) se admitió la demanda y se ordenó notificar a la Nación- Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, mediante auto del 3 de mayo de 2018 (f.º 662) se tuvo por contestada la demanda por dicha entidad y se inadmitió la contestación del Consorcio Sayp 2011, quien la subsanó mediante memorial presentado el 9 de mayo de 2018 (f.º 663).

Sin embargo, los artículos 155 y 218 de la Ley 100 de 1993 crearon el FOSYGA en calidad de integrante del subsistema de seguridad social en salud, como una cuenta Adscrita al Ministerio de Salud que se maneja por encargo fiduciario, sin personería Jurídica ni planta de personal propia, de conformidad con lo establecido en el estatuto general de la contratación de la administración pública. Y posteriormente, el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), los que financien el aseguramiento en salud y, entre otros, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, así como los señalados en el artículo 67 de la ley 1753 del 2015.

Por lo que, al entrar en vigencia el funcionamiento de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las transferencias de derechos y obligaciones del Decreto 1429 de 2016, y que estaban a cargo de la Dirección de Administración de Fondos del Ministerio de Salud y protección social con ocasión de la administración del Fosyga, pasaron a manos de

la ADRES a partir del 1º de agosto de 2017, y cualquier referencia al Fosyga se entiende a nombre del ADRES. De manera que la vinculación al proceso debió hacerse en calidad de sucesor procesal del Ministerio de Salud, y no como litis consorte necesario por pasiva, por tratarse del mismo sujeto procesal.

Además el art. 26 del Decreto 1429 de 2016 contempló de manera clara y precisa que *«la defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo que esté adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración los recursos del SGSSS, serán asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General Seguridad en Salud – ADRES (...)»*.

Como consecuencia de lo anterior, se tendrá a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, como sucesora procesal de la Nación Ministerio de Salud y de la Protección Social. Así mismo, se tendrá por contestada la demanda por el Consorcio Sayp 2011, pues subsanó en debida forma.

Por lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MÓNICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS como apoderada judicial del CONSORCIO SAYP 2011, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 495).

SEGUNDO. ORDENAR tener como SUCESORA PROCESAL de la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

CUARTO. POR SECRETARÍA OFÍCIESE al sucesor procesal del presente auto, previniéndole que debe asumir el presente proceso en el estado en que se encuentra y debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

QUINTO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por el **CONSORCIO SAYP 2011**.

SEXTO: SEÑALAR el LUNES ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efdfc806cf761fe8bc87ddb215773eaf76e1c13d737b735ab769dedf0ebd8e0

Documento generado en 23/08/2021 08:50:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00388**, informando que regresó del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C.- Sala Laboral, modifica la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRESCIENTOS MI PESOS (\$300.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:
Angela Cristina
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Cáceres
D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e39192acdc1d675be248c378085369489071f52434832c974350aa2c94b744c**
Documento generado en 23/08/2021 08:50:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2015-00864**, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que por auto del 28 de enero de 2021, se dispuso correr traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada (f.º 118 a 119), del cual el señor Libardo de Jesús Ortiz Sánchez guardó silencio respecto a las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el jueves veintitrés (23) de septiembre de 2021, a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 p.m.), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial en el presente proceso.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zlna

Firmado Por:

Angela Cristina

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Cáceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d0ba352e3cee4d13a88c577a2e2b69a8f0904769d679015042e2d71351bbb9f

Documento generado en 23/08/2021 08:50:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario de primera instancia No. **2016-00348**, informando que la traductora designada presentó solicitud de relevo del cargo (fl.º 120 a 121). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la auxiliar de la Justicia Melissa Fernanda Celis Barrero, mediante escrito remitido de manera electrónica, informó que no maneja el idioma Mandarín, y en consecuencia, solicitó que fuera relevada del cargo cargo designado mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020. Razón por la cual, se acepta la solicitud aportada y se procede a relevar a la auxiliar del cargo designado.

Ahora bien, para un mejor proveer y dar celeridad al proceso, se requerirá a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que remita lista donde obren los traductores actualmente inscritos que tenga conocimiento del idioma mandarín.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de traductor a la señora Melissa Fernanda Celis Barrero, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA oficiar a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de veinte (20) días hábiles, remita a este Despacho, lista donde obren los traductores actualmente inscritos que tenga conocimiento del idioma mandarín.

TERCERO: Una vez, allegado lo requerido en el inciso anterior, ingresar el proceso al Despacho, para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5e23afa92eb8c307b233b7d712d7ebfcd0f89272b493c9e4a9c95bf8b79648b

Documento generado en 23/08/2021 08:50:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00593**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: En consecuencia, en firme el presente proveído y previas las desanotaciones a que hay lugar, ARCHIVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:
Angela Cristina
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Cáceres

Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9a1e7fc39cba4d3ff2fafce4283fdc623463358874efc5de4528ef9d1bc827**
Documento generado en 23/08/2021 08:50:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2016-00701, informándole que, se presentó escrito de contestación de la demandada por parte del litisconsorcio necesario. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, como apoderado de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 484*)

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A

TERCERO: SEÑALAR el MIÉRCOLES TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (03:45 PM) para continuar con la audiencia establecida en el artículo 11 y si es posible realizar la establecida en el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

Firmado Por:

**Angela
Dussan
Juez**

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

**Cristina
Caceres**

**Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f404de1c79865df8efbac646c45fa392d64421759f2759bbc0bf0a07c484a0
6b**

Documento generado en 23/08/2021 08:50:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00144**, informando que regresó del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C.- Sala Laboral, confirma la sentencia consultada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:
Angela Cristina
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Caceres
D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65d9158bb7026b549f4972399f58e804b273f1015095f7d53342b6c5ccdd66e**
Documento generado en 23/08/2021 08:51:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2017-00304**, informando que se presentó solicitud de entrega de título y terminación del proceso por pago del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, mediante auto del cinco (05) de julio de 2017 (f.º 195) se ordenó librar mandamiento de pago a favor de Camilo Pérez Hernández y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. Surtido el trámite ejecutivo, mediante auto del catorce (14) de junio de 2018 se aprobó la liquidación de crédito por la suma total de \$1.230.262.

Verificado el sistema de consulta de depósitos judiciales; el 06 de agosto de 2021, la ejecutada efectuó consignación a órdenes de este Despacho y a favor del ejecutante, mediante títulos de depósito judicial correspondientes a los No. 400100006440300 y 400100007543316 por las sumas de un millón de pesos (\$1.000.000) y doscientos treinta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos (\$232.262) respectivamente. Suma que cubre en su totalidad los valores por los cuales se ordenó librar mandamiento ejecutivo. Así mismo se observa que el título No. 400100007543316 por valor de \$1.000.000 ya fue entregado a la apoderada del ejecutante, Dra. Luisa Fabiola Roa Suárez.

Por lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 461 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá la entrega del título de depósito No. 400100007543316 que asciende a la suma de **\$232.262**, a favor de la Dra. Luisa Fabiola Roa Suárez identificada con C.C. No. 52.382.466.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito No. 400100007543316 que asciende a la suma de **\$232.262**, a favor de la Dra. Luisa Fabiola Roa Suárez identificada con C.C. No. 52.382.466.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares determinadas en su oportunidad dentro de la presente ejecución.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f3e3e1d7d6e6f5f2c9cb8ab9675a1dd7be80f270d3e6bc1b28f9c264789b835

Documento generado en 23/08/2021 08:51:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00503**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.80)</i>	1.000.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.79)</i>	-0-
TOTAL	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada COLPENSIONES.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **20 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 043** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

583410c6c7eacdae8be1fb6728717b3b4c95a50e90dbcc504e1baa9a1304a65c

Documento generado en 23/08/2021 08:51:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00651**, informando que regresó del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C.- Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (21).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOSCIENTOS MI PESOS (\$200.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:
Angela Cristina
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Cáceres
D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938660adbda1f5f6a9a4ec79ece82b87a070398853901f7549369fecf49c469a**
Documento generado en 23/08/2021 08:51:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00752**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: En consecuencia, en firme el presente proveído y previas las desanotaciones a que hay lugar, ARCHIVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:
Angela Cristina
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Cáceres

Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0532e7e5bbc60e57df3da27f6d0a0ede072a5a98d7eef8acbf10934b2b923524**
Documento generado en 23/08/2021 08:51:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2018-00038**, informando que se presentó solicitud de imposición de medidas cautelares por parte de la ejecutante. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, evidencia el Despacho que la solicitud de imposición de medidas preventivas (f.º214) se encuentra acompañada del juramento establecido en el artículo 101 CPTSS.

Adicionalmente, es preciso anotar que es menester dejar sin efecto el proveído del 19 de noviembre de 2019, mediante el cual se dispuso la aprobación de las costas del proceso ejecutivo, en la medida en que dicha actuación se había surtido en auto del siete (7) de noviembre de 2018 (f.º 179), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones identificada con Nit. 900.336.004-7 posea en las entidades bancarias: Banco Sudameris, Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Colpatría, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Av. Villas, Banco Popular, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Caja Social y Scotiabank. Límitese la medida decretada a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) m/cte.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del del 19 de noviembre de 2019, mediante el cual se dispuso la aprobación de las costas del proceso ejecutivo, por lo cual sobre el particular las partes deberán estarse a lo dispuesto en proveído del siete (7) de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24d818424cc25e769bc2af728d8cd90ce28afd26e0b34bfafd85d4f045ef742c

Documento generado en 23/08/2021 08:51:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00068**, informando que obra trámite de aviso judicial respecto a la Interviniente Ad- Excludendum, y, solicitud de continuación de trámite (f.º 101 a 113). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte actora realizó en debida forma el trámite de aviso judicial de notificación, el cual fue recibido el día 10 de marzo de 2020; certificación en la cual se indica que *“SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORAL EN ESTE LUGAR”* (f.º 103 a 107). Sin que, a la fecha la persona referida se haya pronunciado frente a dicho requerimiento judicial.

En tal sentido, como se advierte que la parte vinculada NAURIS CECILIA RAMOS CARRASCAL, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la Interviniente Ad-Excludendum NAURIS CECILIA RAMOS CARRASCAL, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
JOSE FRANCISCO LÓPEZ BANDA	Calle 153 No. 97B-63 – Int. 7 – Apto 101	jlopezbanda@yahoo.es

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera

inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de la Interviniente Ad-Excludendum NAURIS CECILIA RAMOS CARRASCAL, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ef552283a9096fc3651bd5c1434c7987d3560cdf024f9ee2e68d4dfac542b7

Documento generado en 23/08/2021 08:51:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00074**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada, y que el apoderado de la parte demandante radicó solicitud de entrega de títulos y de expedición de copias. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, en lo que concierne a la solicitud de entrega de títulos elevada por la activa, es preciso indicar que al verificar el sistema de información del Banco Agrario de Colombia, se constató que a la fecha no se han realizado depósitos a órdenes de estas diligencias.

A su vez, en cuanto a la liquidación de costas y la solicitud de copias, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

TERCERO: POR SECRETARÍA expídanse las copias solicitadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:
Angela Cristina
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Cáceres

Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

PROCESO ORDINARIO N° 110013105009 **2018 0007400**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77f98058cbb8486b22d31b07d47b71ffba01a04491e0136ec1d867dbb09adcf**
Documento generado en 23/08/2021 08:51:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00186**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.86 y 95)</i>	427.500
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.84)</i>	-0-
TOTAL	\$427.500

TOTAL: CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$427.500 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada COLPENSIONES.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

471f2161c3dcb298d8a6f1b7a0a14564534a95a93b35f1bd72c4aa1162612294

Documento generado en 23/08/2021 08:51:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00202**, informándole que se aportó contrato de transacción suscrito por todas las partes y sobre todas las pretensiones. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que se aportó contrato de transacción celebrado entre el demandante Doris Lucia Casallas Díaz y el demandado principal Celular SUN 3 S.A. (f.º 570 a 572), que recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda y en el que se acuerda la terminación del presente proceso. Con fundamento en lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes, celebrada entre DORIS LUCIA CASALLAS DÍAZ y CELULAR SUN 3 S.A., teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y versa sobre sobre derechos inciertos y discutibles (art. 15 CST).

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por haber sido celebrado por todas las partes y recaer sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

TERCERO. SIN COSTAS para las partes.

CUARTO. Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

dmgs

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

443e79981bce0b15a8f96f4cc3ad5876cce522bb0aefec52e9cafd9dbd4bab51

Documento generado en 23/08/2021 08:51:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00561**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial, D. C. - Sala Laboral, rechazó la recusación presentada por Porvenir S.A., y, ordenó la continuación del respectivo trámite procesal (fl.º 212 a 214). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Señalar como fecha de la próxima diligencia el miércoles seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y quince de la tarde (2:15 pm), fecha y hora, en la cual se llevará a cabo las audiencias establecidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Zmla.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a859c5577f94ff9bc4606a83b87d9a2d6fecb2b13c27fbe4202e7bfb1cb3a1be

Documento generado en 23/08/2021 08:51:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00165**, informando que obra solicitud de emplazamiento del Litisconsorte Necesaria (f.º 103 a 107). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y, una vez revisado el expediente, se avizora que el apoderado de la parte actora, presentó solicitud de emplazamiento respecto a la señora NANCY NOSSA CHARRY en calidad de Litisconsorte Necesario. Lo anterior, en atención a que la demandante desconoce lugar de domicilio y correo electrónico de la vinculada.

Razón por la cual, encuentra el Despacho que previo a resolver la solicitud de emplazamiento presentada, y, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte vinculada en el presente asunto, se hace necesario requerir a la entidad demandada UGPP, a fin de que informe las direcciones de notificación de la señora NANCY NOSSA CHARRY, que obren en los archivos de su entidad.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, para que el término de cinco (5) días hábiles, allegue las direcciones de notificación de la señora NANCY NOSSA CHARRY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:
Angela Cristina
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Caceres

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e456675dd25e4aec01935796d0fbeb96f5c7464986f2c57243b514a8df12b90**

Documento generado en 23/08/2021 08:51:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00185**, informando que, el apoderado de la parte reconvenida aportó contestación de la demanda de reconvenición. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la contestación a la demanda de reconvenición, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN por el señor EDILSON LONDOÑO SALAZAR

SEGUNDO. SEÑALAR el JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 pm) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d385b29d3a76f68eec85cd6a860661ed7849b40c7edcd6ddf0b2a94be65d6dcd

Documento generado en 23/08/2021 08:51:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00212**, Informando que fue remitido por competencia por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOSÉ LUÍS IRIARTE DÍAZ identificado con C.C. No. 72.279.014 T.P. No. 146814 del C.S. de la J., como apoderado de SANITAS E.P.S. S.A., en los términos y para los fines del poder conferido

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8^a del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

QUINTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

SEXTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800540746acdf498cd2f360ec0fa19f09b5fa7b430494d3ed8f20dfd9b599d71**
Documento generado en 23/08/2021 08:51:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00382**, informando que obra liquidación de crédito presentado por la parte actora (f.º 186 a 189).

Ahora bien, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	<i>1.500.000</i>
TOTAL	<i>1.500.000</i>

TOTAL: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte EJECUTADA.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la liquidación de crédito a la parte ejecutada de conformidad con el art. 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8db3a54c334f94b9eb94355b742b640a5814b500cdf9a44100e46facbd07157e

Documento generado en 23/08/2021 08:51:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00411**, Informando que no se pudo adelantar la diligencia programada debido a que la respuesta del Oficio que se encontraba pendiente por parte de Colpensiones, tiene inconsistencias. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, evidencia el Despacho que se había ordenado oficiar a Colpensiones a fin de que remitiera el expediente administrativo de la demandante e indicara por qué no se habían relacionado los períodos comprendidos entre el 05 de julio de 1989 y el 29 de enero de 1991. La entidad emitió respuesta y aportó al expediente una historia laboral actualizada de la demandante en la que únicamente se registran 91,57 semanas de cotización; y los períodos comprendidos entre el 01 de enero de 1995 y el 31 de mayo de 2002 se registran en 0,00; cuando en la historia laboral aportada anterior a esta respuesta, se registraban 391 semanas de cotización y para el efecto se incluían estos períodos que ahora registra la entidad en 0,00. Por ello se hace necesario oficiar nuevamente a la entidad demandada para que se sirva aclarar esta inconsistencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a fin de que se sirva informar la razón por la cual en la historia laboral de la demandante, aportada en respuesta al Oficio No.604, los períodos comprendidos entre el 01 de enero de 1995 y el 31 de mayo de 2002 se registran en 0,00, y únicamente se registra una densidad de cotizaciones de 91,57 semanas; cuando en la historia laboral aportada por la misma entidad en su contestación, se registraron 391 semanas de cotización y para el efecto se tuvieron en cuenta dichos

períodos que ahora se relacionan en 0,00. El oficio será remitido por la secretaria del Despacho al correo fernanda.lasso@navarrosasabogados.com.co, para que sea tramitado por la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, quien deberá radicarlo en la entidad demandada dentro de los cinco días posteriores a la recepción de este. Y a la entidad se le concede un término de 15 días para que proceda a dar respuesta.

SEGUNDO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el JUEVES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (03:45 pm) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65af82593be396bfdafc5f924252940439a2f0c66312735e294e2fd621ea0df3**
Documento generado en 23/08/2021 08:51:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00420**, Informando que fue remitido por competencia por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. DIANA MARÍA HERNÁNDEZ DÍAZ identificada con C.C. No. 52.387.568 T.P. No. 187.318 del C.S. de la J., como apoderada de ALIANSALUD E.P.S. S.A., en los términos y para los fines del poder conferido

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8^a del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando

prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

QUINTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

SEXTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98003517d3cb8328af3caa49fda71e68e1b3ed75febb7435fcc03242cc369ddc**
Documento generado en 23/08/2021 08:51:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00424**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

Firmado Por:
**Angela Cristina
Juez**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Cáceres

**Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b5d62574ed8450378c27719a02a58ca3305123b678580a815115df2ea73a0d**
Documento generado en 23/08/2021 08:51:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00437**, Informando que se solicitaron medidas cautelares y que se libró mandamiento de pago en auto del 2 de diciembre de 2019, providencia que se ordenó notificar por anotación en el estado; así mismo, que la Copropiedad Edificio Santa Catalina no presentó excepciones ni acredito pago. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, evidencia el Despacho que la solicitud de imposición de medidas preventivas (f.º 233) no se encuentra acompañada del juramento establecido en el artículo 101 CPTSS, adicionalmente, tampoco manifiesta con claridad cuáles son los bancos en los cuales la Copropiedad Edificio Santa Catalina tiene los dineros objeto de embargo.

Por lo que previo a decretar el embargo solicitado se requiere a la parte ejecutante para que indique cuales son los bancos frente los cuales se impondrá dicha medida y adicionalmente para que rinda el juramento del artículo 101 del CPTSS.

Así mismo, encuentra el Despacho que, por auto del 2 de diciembre de 2019, se dispuso librar mandamiento de pago en contra de la Copropiedad Edificio Santa Catalina, procediéndose a notificar el mismo por estado (f.º 230). Sin que la entidad accionada hubiera presentado excepciones o pago, ni recurso alguno contra el mencionado auto que se encuentra en firme.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. NEGAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la Copropiedad Edificio Santa Catalina.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte ejecutante, para que, previo a decretar las medidas solicitadas, incorpore al expediente listado de las entidades bancarias en las cuales Colpensiones posee dineros y rinda el juramento del artículo 101 del CPTSS.

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, anunciada en el mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2019 (f.º 230) en contra de la Copropiedad Edificio Santa Catalina

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría practíquese la liquidación de COSTAS e inclúyase en ella la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), Por concepto de agencias a favor de la parte ejecutante y a cargo de la Ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres
Juez

Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a6c7cbcb93a7a968229aa82911c478e646af7723112787fa9c43fd2b11d660**

Documento generado en 23/08/2021 08:51:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00710**, informando que no se ha adelantado el trámite de notificación del litisconsorte necesario. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que este Despacho, mediante auto del 10 de diciembre de 2019 (f.º 178 a 179) ordenó integrar el litisconsorcio necesario con EXTRAS S.A., por encontrar necesaria su comparecencia ante la manifestación efectuada por el demandante en su escrito.

Sin embargo, se evidencia que no se han adelantado las gestiones pertinentes para lograr la integración del contradictorio y poder continuar con el trámite del proceso. Por ello, teniendo en cuenta que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 78 CGP, es deber de ambas partes realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, considera necesario requerir a la parte actora, a fin de que proceda a efectuar las diligencias de notificación a EXTRAS S.A., y lograr su comparecencia al proceso.

Cabe advertir, que el litisconsorte necesario también podrá ser notificado conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

Finalmente, se evidencia que se encuentra pendiente por notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como se dispuso en el auto admisorio, de acuerdo a lo normado en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe el trámite de notificación respecto a la Litisconsorcio necesario EXTRAS S.A.

SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARIA, notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al vencimiento del término legal, ingresar nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

zmla

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd91a1e5286e0f32ae281a9129efe577484a211620e381abc22056b106d07f3b

Documento generado en 23/08/2021 08:51:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00844**, informando que la apoderada de Inversiones Innovar de Colombia S.A. allegó dentro del término subsanación de la contestación de la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observa que la contestación presentada por Colpensiones cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y SS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. SEÑALAR el LUNES ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para llevar acabo la audiencia establecida en el artículos 11 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS
Firmado Por:
Angela Cristina Dussan
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Caceres

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

PROCESO ORDINARIO 110013105009 **2019 00844** 00

Documento generado en 23/08/2021 08:51:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00854**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04bbfaeef3acf156b4907822092147d82c97ce51b37c711f93a744e980d7bde9

Documento generado en 23/08/2021 08:51:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2020-00256, con escrito de contestación y adicionalmente informando sobre la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que presentó contestación de la demanda y reforma de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, por medio de la cual se están presentando variaciones en cuanto a los hechos, pruebas, las pretensiones y pruebas en poder de la demandada.

TERCERO: Por lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 del CPTSS y se ordena CORRER TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA, a la demandada DATTIS COMUNICACIONES SAS por el término de cinco (5) días hábiles, haciéndole entrega del escrito de reforma de la demanda, para que proceda a contestar la reforma so pena de tenerla por no contestada.

CUARTO: Una vez vencido el anterior termino, se procederá a resolver sobre las contestaciones tanto de la demanda original, como de la reforma, por la totalidad de los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

**Angela
Dussan**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

**Cristina
Caceres**

Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3b29afca161ef1b7498fc524f71ff2fe7487417c1e3c2a786d28a781348375a

Documento generado en 23/08/2021 08:51:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00041**, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, por auto del 22 de enero de 2021, se dispuso correr traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada (f.º 129 a 130), del cual el señor José Arturo Benítez Quevedo, guardó silencio respecto a las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el miércoles veintinueve (29) de septiembre de 2021, a las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial en el presente proceso.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zlna

Firmado Por:

Angela Cristina

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Dussan Cáceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2c7ff35c2f072063178c0af68d4a87e32c5a75dcee40a1cc4dea8d30640095b

Documento generado en 23/08/2021 08:51:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00109**, informando que la apoderada de la parte demandante allega la documental que antecede (f.º 92 a 98). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, junto con la documental allegada por la apoderada de la parte demandante, se evidencia que los correos electrónicos a los cuales fue remitida la notificación y los traslados de la demanda no corresponden a los de las demandadas, por lo que se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que proceda a efectuar las notificaciones a las direcciones y/o a los correos electrónicos respectivos de las entidades accionadas, y, anunciados en el escrito de la demanda, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva. Trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SEGUNDO: Una vez allegado dicho requerimiento, entrar al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca6657e4f6c2e1ca046a6695f495508783971a0f7d813d2e586508183cb5a2c5

Documento generado en 23/08/2021 08:51:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00121**, informándole que la demandada solicitó integración de la litis. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en la contestación de la demanda solicitó integración de la litis con el menor de edad Davi Luka Señá Guevara, presunto hijo del causante Jorge Augusto Ortiz Álzate. Por lo anterior se hace necesaria su vinculación como Interviniente Ad-Excludendum. Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. SUSPENDER el trámite de la diligencia programada para el martes diez (10) de agosto de 2021.

SEGUNDO. LLAMAR EN CALIDAD DE INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM a la señora **JESIKA JULIETH SEÑA GUEVARA** en representación del menor de edad de **DAVI LUKA SEÑA GUEVARA**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la señora **Jesika Julieth Señá GUEVARA** en representación del menor de edad de **Davi Luka Señá Guevara**, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda para que proceda a constituir apoderado judicial y formular demanda contra la demandante y la demandada, conforme lo establece el artículo 25 CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 63 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS. **SE ADVIERTE** que la interviniente también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8^a del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos. Este trámite estará a cargo de la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9874aff53239fa2bb21c5523bce7224ced50951a7855feb0fb51030fa5e84077

Documento generado en 23/08/2021 08:51:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00145**, informándole que, venció en silencio el término de la subsanación. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se encuentra que no se anexaron los documentos que se mencionaron en el auto que inadmitió la contestación, por lo tanto, no se tendrá en cuenta al momento del decreto de las pruebas, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO. SEÑALAR el MARTES DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (03:45 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 Y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

Angela Cristina
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá,

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021</p> <p>Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Dussan Caceres

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb059a59356517d62890c34f8c0a51e6ffad55e73c9f76860dae6417055f7e52**
Documento generado en 23/08/2021 08:52:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00204**, informándole que, la entidad demandada presentó escrito de contestación de manera extemporánea. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la apoderada de la parte actora procedió a efectuar la notificación de la demanda mediante correo electrónico, el 25 de noviembre de 2020 (f.º 88 a 91). A su vez, se observa que la parte demandada a remitió el 13 de enero de 2021 sustitución de poder (f.º 95 a 106) y el escrito de contestación de la demanda, hasta el 25 de enero del presente año (f.º 107 a 139), por lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. CAROLINA CELY CURACAS C.C. N° 52.886.478 y T.P. N° 192421 del C.S.J., como apoderado de la demandada COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO. Por haberse presentado de manera extemporánea, SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS S.A.S.

TERCERO. Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las ocho y treinta de la mañana (8.30 a.m.) del día lunes veinticinco (25) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad44fa41ad8ec5e9d6a20d17010bc51b1c4d0a997ff63ef24a52195d7885a9d2

Documento generado en 23/08/2021 08:52:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00346**, Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JULIETH MAYERLY OLIVOS TOCARRUNCHOS** a través de apoderado judicial, en contra de **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f133b2061196d8871fe9044e747af784747f3abc3bb8e03eaf3069d0223246**
Documento generado en 23/08/2021 08:52:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00356**, informando que se presentó solicitud nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y atendiendo a los argumentos expuestos por el apoderado de la UGPP y una vez verificado el trámite de notificación adelantado por el Despacho, en el cual no se concedieron los permisos para el acceso al expediente digital, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO hasta el trámite de notificación adelantado por este Despacho el día 10 de diciembre de 2020 a las 10:39 a.m.

SEGUNDO. POR SECRETARÍA adelantar nuevamente el trámite de notificación a la entidad ejecutada, como se dispuso en el mandamiento de pago del 28 de octubre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf910a2896474aaa633366758c9c791635465d17947f76ea0c8b3c90e7f0fbb

Documento generado en 23/08/2021 08:52:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia **No. 2020-00373**, informando que fue subsanada la demanda ejecutiva en debida forma. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

El Dr. NICOLÁS ZORRILLA PUJANA solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de MIGUEL ANTONIO PAÉZ RODRÍGUE y la SOCIEDAD ESCAPPYTAVEL SAS, por el incumplimiento del contrato pactado y los honorarios.

El artículo 422 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, establece: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*

Por su parte, el artículo 100 CPTSS prescribe que: *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.”*

Así, para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 CPTSS, los del artículo 422 CGP; es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; y cuando versa sobre sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

En el presente asunto se evidencia que fue aportado contrato suscrito entre Miguel Páez Rodríguez como representante legal de Escappy Travel SAS y en nombre propio como deudor solidario y el abogado Nicolás Zorrilla Pujana (f.º 11), con el objeto de

contratar los servicios del ejecutante para que asesorara cabalmente a los contratantes en temas jurídicos y patrimoniales. Dicho contrato cumple con los requisitos de las normas antes mencionadas por lo que se debe librar mandamiento de pago por concepto de \$8.000.000 de pesos, intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera desde el 11 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el cumplimiento, la multa diaria de \$100.000 por cada día de retardo en la obligación incumplida y por \$1.600.000 por concepto de cláusula penal pactada.

En lo referente a las medidas cautelares solicitadas (f.º 20), se advierte que previo a resolver la misma la parte ejecutante deberá prestar el juramento ordenado en el artículo 101 del CPTSS, como quiera que el rendido en la demanda ejecutiva no cumple las previsiones de dicha norma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor NICOLÁS ZORRILLA PUJANA y en contra de la sociedad ESCAPPY TRAVEL SAS y el señor MIGUEL PÁEZ RODRÍGUEZ en calidad de deudor solidario.

1. La suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/cte por el pago de honorarios pactados
2. La tasa de interés de usura certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/cte desde el 11 de noviembre del 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Multa diaria de CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/cte por cada día de retardo en el pago de la obligación pactada.
4. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) M/cte por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: Notifíquese a la ejecutada conforme así lo dispone el Art. 108 del CPTSS, esto es, personalmente.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la diligencia de juramento respectiva ordenada en el artículo 101 del CPTSS.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecb48600b7e5e14843eae2664128db0fa1d3f0e5e056663ff50652bab89b8cbd

Documento generado en 23/08/2021 08:52:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00389**, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra el auto proferido por este Juzgado el día 21 de octubre de 2021, y, la parte ejecutada aportó oposición del recurso mencionado (f.º 265 a 287). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y, una vez revisado el expediente se evidencia que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia proferida el día 21 de octubre de 2020, mediante la cual se libró mandamiento de pago (f. 265 a 267).

Previo al estudio de fondo del recurso de reposición, se hace necesario acudir a lo dispuesto en el Art. 63 del CPTSS, que dispone que el término para interponer dicho recurso será dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio, así pues, como el proveído que se recurre fue notificado en estado del día 22 de octubre de 2020, el término para la interposición de la reposición venció el día 26 de octubre de 2020, y como el escrito fue radicado el 27 de octubre de la misma anualidad, se tendrá por extemporáneo el mismo. No obstante, se tiene que la parte ejecutante interpuso el recurso de apelación dentro del término legal conforme lo dispuesto en el Art. 65 del CPTSS, razón por la cual, se concederá el mismo.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el RECURSO DE REPOSICIÓN por presentarse de manera extemporánea.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra el auto de fecha 21 de octubre de 2021, en el efecto suspensivo.

TERCERO: REMITIR Por secretaria las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, para que resuelva lo pertinente al recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

zmla

Firmado Por:

**Angela Cristina
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Dussan Caceres

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3dbefbe37c8e4a2a85f59d05f469c4ad1afb393d2e756c2d94d95c99bb3ca5e

Documento generado en 23/08/2021 08:49:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00024**, Informando que fue remitido por competencia por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué, correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en noventa y ocho (98) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho advierte que el proceso fue remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué, por considerar que carecía de competencia en razón al factor territorial, debido a que la reclamación administrativa contra la entidad de seguridad social se había surtido en Bogotá D.C. En consecuencia, y una vez revisadas las pretensiones el Despacho dispone: **AVOCAR** conocimiento del presente proceso, y se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOSÉ ALBERTO RESTREPO OSORIO identificado con C.C. No. 5.945.550 T.P. No. 269.880 del C.S. de la J., como apoderado de MARÍA ESTHER TRUJILLO SALAZAR, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENISONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37be4694e48d3b6649d3d4485987a7e949b8acc7c619c64abab38cda3215a2d**
Documento generado en 23/08/2021 08:49:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00028**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en sesenta y nueve folios (69) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El poder otorgado es insuficiente para adelantar la presente actuación, ya que fue conferido para adelantar el trámite administrativo de la prestación solicitada. Adecúe.
2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres
Juez

Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853e5e12bbc04726d99a1e63feffc5e75c956640fb7b01566bffbccd53df186f**
Documento generado en 23/08/2021 08:50:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00030**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en sesenta y ocho folios (68) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO identificado con C.C. No. 70.876.117 T.P. No. 59.603 del C.S. de la J., como apoderado de MARÍA HERMINDA LEÓN VARGAS, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f25545b7c54d73f8998d0f618d4dbfddd677e719788832a762bf7add82f1f1c**
Documento generado en 23/08/2021 08:50:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00032**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en quince folios (15) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.
2. No se aportó la certificación laboral enlistada en el acápite probatorio. Deberá aportarse o suprimir la solicitud probatoria a consideración.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. WILLIAM OSWALDO NARANJO GÓMEZ identificado con C.C. No. 80176.700 T.P. No. 183.477 del C.S. de la J., como apoderadas de LUZ MERY ROMERO NARANJO, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina

Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f68c965190b0664e726ba983baa0fa2ccb1efa5d11a4e29af1ad9dff3557531**

Documento generado en 23/08/2021 08:50:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00034**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en veintiún folios (21) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. LUÍS ALFREDO LOZANO ALGAR identificado con C.C. No. 14.316.305 T.P. No. 76.029 del C.S. de la J., como apoderadas de ALEJANDRA PÉREZ PARDO, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2579f317eea7e7bb89ef6b5800b56185cfaa53b8f5943b9a16598a321c5db98**
Documento generado en 23/08/2021 10:04:03 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00040**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento cuarenta y un folios (141) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA identificado con C.C. No. 1.019.034.992 T.P. No. 314.666 del C.S. de la J., como apoderado de LUDIS MORALES PATIÑO, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante, a través de apoderado judicial, en contra de ANROCA S.A.S.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8^a del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe17c3008e68f0eb5f8b975a22fd2c341dd84c95aebee5f70e69a7b1f26f7c**
Documento generado en 23/08/2021 08:50:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00044**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en mil treinta y ocho (1038) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ identificada con C.C. No. 43.732.764 T.P. No. 91.848 del C.S. de la J., como apoderada de ALEXANDER JARAMILLO BOHÓRQUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la MORELCO S.A.S, ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando

prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2021 00044** 00

Código de verificación: **acebbde1d8fea7cb1c043df972da44303eb726e6c12eb8a4ba0524c255bef507**

Documento generado en 23/08/2021 08:50:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00046**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en noventa y tres (93) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. WALDIR BERNARDO ESPINOSA ROMERO identificado con C.C. No. 73.153.417 y T.P. No. 224.889 del C.S. de la J., como apoderado de LUZ NIDIA OSSA LÓPEZ, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8^a del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando

prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2021 00046** 00

Código de verificación: **c75aeda65f5f1269c509170b6a9d6014ed8ea2c6b32acf0b2ca0293408c40613**
Documento generado en 23/08/2021 08:50:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00048**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en setenta y seis (76) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. BLANCA ALEXIS TOCAREMA GARZÓN identificada con C.C. No. 53.015.601 y T.P. No. 353.188 del C.S. de la J., como apoderada de YEISON FABIAN GÓMEZ GALVIS, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S. y SOLSERVICIOS S.A.S.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando

prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f295949905dc558161339f8eb068097a5dbf67ea0ab24d99589732e325b094**
Documento generado en 23/08/2021 08:50:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00052**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento dos folios (102) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El mandato conferido resulta insuficiente, pues fue otorgado para interponer demanda exclusivamente en contra de María del Rosario Morales Casas. Deberá aportarse un mandato con suficiencia para demandar a las demás personas jurídicas contra quienes se interpone la demanda, o demandar exclusivamente a la persona en contra de quien fue conferido el poder, a consideración. Adecúe.
2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.
3. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe indicar el canal digital, de preferencia el correo electrónico, en donde pueden ser ubicados los testigos solicitados. Adecúe.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021 Por ESTADO No. 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff95ab6f764da383c277868afa191c995becdc3ca30d0a275588e4ee31c08cd**
Documento generado en 23/08/2021 08:50:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00063**, Informando que fue remitido por competencia por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia y llegó de la Oficina Judicial de Reparto en ciento dieciocho (118) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pasa a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto en mención, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto **SE DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR LA COMPETENCIA del presente proceso.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MARTÍN FERNANDO VARGAS ORTIZ** quien se identifica con C.C. No. 12.138.290 y T.P. No. 164.443 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a57a5268affdbdbf02e3439c3ce3ddbfa37d75ac77bbff495f0bab54512c1913

Documento generado en 23/08/2021 08:50:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00065**, Informando que fue remitido por competencia por el Juzgado Once Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. y llegó de la Oficina Judicial de Reparto en treinta y nueve (39) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que el proceso fue remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia, quien mediante auto del 28 de septiembre de 2020 (f.º 113).

Así las cosas, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Se observa que no fue aportada la totalidad de las documentales relacionadas dentro del acápite de pruebas, haciendo falta la indicada como “*Certificado fondo de cesantías Porvenir*” (numeral 6).
2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto en mención, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto **SE DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR LA COMPETENCIA del presente proceso.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN YEISSON DÍAZ CÁCERES** quien se identifica con C.C. No. 74.379.027 y T.P. No. 209.762 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**
Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8dc28e72116ec8f609b2e1c69f311e94ede8b58a417e023afc6ae186687d417

Documento generado en 23/08/2021 08:50:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que pasa al Despacho la presente demanda especial de fuero sindical-permiso para despedir, identificada bajo el radicado **2021-00387**, en sesenta (60) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se aportaron los documentos enlistados en los numerales 1 al 22 del acápite probatorio. Adecúe.

Con fundamento en lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 1.013.641.075 y T.P. 278.768 del C.S de la J, como apoderado de la demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **24 de agosto de 2021**

Por **ESTADO No. 044** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Laboral 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d733f6f4eb9a5effabdba0ef889f9e8daf7af333e82b85c4562fa0fc33d2dac

Documento generado en 23/08/2021 08:50:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>